



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 461-2023-MDC-A.

Castilla, 07 de noviembre del 2023

## VISTO:

El Informe N° 2198-2023-MDC-GDUREI, de fecha 16 de octubre del 2023 e Informe N° 2329-2023-MDC-GDUREI de fecha 27 de octubre de 2023, emitidos por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; Informe N° 500-2023-PPM-MDC de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe Legal N° 1021-2023-MDC-OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General; y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece de las PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES; que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en el numeral 8 del artículo 33° como una función de la Procuraduría Pública Municipal: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público."

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que señala en el numeral 15.2 del artículo 15° respecto a las funciones de los Procuradores Públicos lo siguiente:

*«15.2. Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes.»*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 461-2023-MDC-A.

Castilla, 07 de noviembre del 2023



Asimismo, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", estipula en su Artículo 15°, 15.1° y 15.6°

15.1°. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión.
2. Se acogen a las formalidades establecidas en el párrafo 15.6 del artículo 15, del presente Reglamento en lo que sea aplicable.
3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.
4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a.

15.6°. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

*Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 63° señala lo siguiente:*

**Artículo 63° Procedimiento y efectos de la resolución de contrato:**

(...)

*Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial*

63.4 *Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.*

63.5 *Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 461-2023-MDC-A.

Castilla, 07 de noviembre del 2023

*solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados (...)*

*Asimismo, el artículo 96° del mismo cuerpo legal, refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el Reglamento y el artículo 97 inciso 1 señala que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;*

*Que, el inciso 2 del mismo artículo refiere que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;*

*Que, el Contrato N°35-2022-MDC-OGAYF-OAYCP en su cláusula vigésima tercera solución de controversias: Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato **se resuelven mediante conciliación o arbitraje**, según el acuerdo de partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente;*

*Que, con Informe N° 2198-2023-MDC-GDUREI, emitido por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, del 16 de octubre del 2023, en el que se señaló entre otros aspectos que aseguran el costo beneficio de conciliar son los siguientes: "la obra es necesaria porque tiene la finalidad de brindar un servicio de educación a 1,200 alumnos", "la ARCC ha comunicado expresamente de no ejecutar el Proyecto estos recursos serían revertidos" "Que de acuerdo al Art. 92 de la Ley especial de contratación, en su párrafo quinto señala "En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista calculada" lo que hace un monto de S/. 684,108.30"; por lo que, propuso la siguiente fórmula conciliadora: "Que se desiste de la Resolución de Contrato, que se acepte la resolución que aprueba el Expediente Técnico del Adicional de la Obra, es la Entidad quien gestionará los recursos ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, es la Entidad responsable de gestionar los recursos financieros para la obra, se reinicia la obra quedando establecido que se usarán los saldos financieros transferidos por la ARCC para el pago de valorizaciones, para ello la Entidad realizará las modificaciones presupuestarias de ser el caso";*

*Que, mediante Informe N° 2329-3023-MDC-GDUREI, del 27 de octubre del 2023, ha expresado de manera concreta se concilie conforme a la siguiente propuesta o fórmula conciliadora:*

- Dejar sin efecto la resolución de contrato notificada mediante Carta Notarial N° 644-2023, por la Constructora San Jorge E.I.R.L.*
- Reanudar las labores teniendo en cuenta que el adicional efectivo quedará pendiente de pago hasta lograr su financiamiento, para eso la Entidad y el Contratista acordarán las partidas que se deben ejecutar para operativizar la ejecución.*
- La Entidad se compromete a gestionar el presupuesto necesario para cumplir con el financiamiento de los adicionales de obra ante la ARCC u otras instancias.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 461-2023-MDC-A.

Castilla, 07 de noviembre del 2023

Que mediante Informe N° 500-2023-PPM-MDC de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Procurador Público Municipal – Abog. Carlos Eduardo Rojas Matias, informa al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, respecto del Análisis – Costo – Beneficio de acuerdo conciliatorio y solicita facultades para conciliar extrajudicialmente, ante la Invitación a Conciliar de la CONSTRUCTORA SAN JORGE y recomienda conciliar en los siguientes términos:

## «II. DE LA FORMULA CONCILIADORA DE LA ENTIDAD

(...)

### **CONCILIAR conforme a los siguientes términos:**

1. Se **DEJE SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN del Contrato N° 035-2022-MDC- OGAYF-OAYCP, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 15014 Manuel Hidalgo Carnero con Código Local N° 412483, distrito de Castilla, provincia de Piura", efectuada por la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., comunicada a través de la Carta Notarial del 5 de octubre del 2023 [Exp. Adm. 24229].
2. Que el Contratista REANUDE las labores de ejecución de obra teniendo en cuenta que el adicional efectivo quedará pendiente de pago hasta lograr su financiamiento, para eso la Entidad y el Contratista acordarán las partidas que ya se encuentran presupuestadas con las partidas asignadas por la ARCC y que se deben ejecutar para operativizar la ejecución.
3. Las áreas orgánicas de la ENTIDAD directamente competentes efectúen las acciones conducentes a gestionar el presupuesto necesario para cumplir con el financiamiento de los montos de los adicionales de obra directamente ante la ARCC LO QUE INVOLUCRA NO AFECTAR NINGUNA PARTIDA DE FONCOMÚN, CANÓN Y SOBRECANON, REGALÍAS DE ADUANAS, PARTICIPACIONES E INGRESOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, debido a que el artículo 5°, numeral 5.1° de la Ley 30556 estipula que para el financiamiento de la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), imponiendo una IMPOSIBILIDAD LEGAL Salvo que más adelante se pueda aprobar alguna norma que autorice el co- financiamiento con los gobiernos locales, previo análisis legal del mismo.

## IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE ACOGERSE A LA CONCILIACIÓN POR PARTE DE ESTA MUNICIPALIDAD:

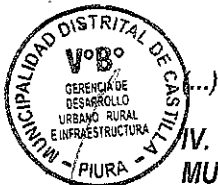
4.1. Que, el proceso de Conciliación como medio alternativo de solución de conflictos busca solucionar los conflictos de manera pacífica y sin acudir al Poder Judicial. Se trata de un mecanismo que busca una solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de una relación contractual o extracontractual.

En este sentido se tiene que valorar lo que representaría el COSTO que generaría en detrimento de esta Municipalidad el no acogerse a este tipo de mecanismos. Se tiene que, según lo detallado anteriormente de no prosperar la Conciliación, la empresa Constructora San Jorge, podría iniciar como comúnmente vienen realizando otras empresas en similares casos, un PROCESO ARBITRAL, el cual también tiene la calidad de ser un medio alternativo de solución de conflictos, a diferencia de la Conciliación en donde al someterse a una estancia arbitral, la decisión de ésta generaría una obligación en cuanto a su cumplimiento.

4.2. Que, esperar un proceso arbitral implicaría los siguientes gastos a las cuales la Municipalidad tendría que pagar, de perder el caso:

- **Gastos de Arbitro Colegiado:** S/. 47,250.00 (repartido entre ambas partes sería a S/. 23,625 cada uno)
- **Gastos Administrativos:** S/. 15,487.50 (repartido entre ambas partes sería a S/. 7,743.75 cada uno).

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 461-2023-MDC-A.

Castilla, 07 de noviembre del 2023



**Gastos de presentación de escrito de conciliación S/. 360.00**  
**Otros gastos: S/. 10,000.00 [gastos abogados]**  
**TOTAL: S/. 72,737.5 [36,368.75 por ambas partes]**



- 4.3. Que, observado los informes Técnicos y Legales anexos al presente informe en la que se RECONOCE que le asiste CONCILIAR respecto a los conceptos ya descritos, hace prever que siendo documentos oficiales de esta Municipalidad que amparan los conceptos conciliatorios, de irnos a un arbitraje las posibilidades de que la empresa obtenga una decisión favorable serían mayores, con el consecuente pago de los gastos que irrogaría acudir ante una instancia arbitral, así como estar propenso a que se demande como pretensión arbitral, Indemnización por Daños y Perjuicios, así como el pedido de Enriquecimiento Indebido.
- 4.4. En cuanto al BENEFICIO, definitivamente está determinado el evitar costos innecesarios, así como pago de conceptos indemnizatorios que afectaría el peculio del Estado, tan venido a menos.
- 4.5. Se menciona que la conciliación está sujeta a que ambas partes arriben a un acuerdo, que para el caso de la Municipalidad Distrital de Castilla está ya expresamente definida, por lo que esta conciliación está supeditada a la aceptación de las partes.»



Que con Informe Legal N° 1021-2023-MDC-OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo actuado y el análisis legal pertinente, concluye:



«(...)

- 3.1. Es procedente AUTORIZAR al Procurador Público Municipal para participar de la audiencia de conciliación el día miércoles 8 de noviembre del 2023 a horas 5:00 pm y CONCILIAR con la CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL respecto de la resolución del contrato N° 35-2022-MDC-OGAYF-OAYCP, relacionada a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15014 MANUEL HIDALGO CARNERO CON CÓDIGO LOCAL N° 412483, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, buscando cautelar el interés público y la continuidad de la ejecución de la obra.
- 3.2. La autorización para conciliar debe contener explícitamente la fórmula conciliatoria a ser propuesta por la Municipalidad, en base a los términos comunicados por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura (Informe N° 2329-2023-MDC-GDUREI) y el Procurador Público Municipal (Informe N° 500-2023-PPM-MDC)»



Que, en mérito a lo expuesto y en pleno uso de las facultades otorgados por la Ley N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR** al Procurador Publico Municipal- Abog. Carlos Eduardo Rojas Matías, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Castilla, asista a la Audiencia de Conciliación programada para el día **Miércoles 08 de noviembre de 2023 a horas 05:00pm, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Justicia Oportuna"**, estando a lo señalado en el informe N° 500-2023-PPM-MDC de fecha 31 de octubre de 2023 de la Procuraduría Publica Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Procurador Público Municipal proceda a conciliar conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 1021-2023-MDC-OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, el Informe N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 461-2023-MDC-A.

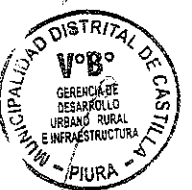
Castilla, 07 de noviembre del 2023

500-2023-PPM-MDC de fecha 31 de octubre de 2023 e Informe N° 2329-2023-MDC-GDURel de fecha 27 de octubre de 2023.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** al Abog. Carlos Eduardo Rojas Matías, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, **DAR CUENTA** a la Gerencia Municipal, sobre las acciones o actuaciones que se adopte, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal Web y en Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
*Walther Guerrero Silva*  
ALCALDE

C.C  
ALCALDIA  
GM  
OGAJ  
PPM  
OGAyF  
GDURel  
OAYCP  
ODT  
ARCHIVO